

2019.6257	2
2019.6268	10
2019.6270	18



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN
INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

En Cáceres, a j 7 MAY 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, LA ILMA. SRA. Da ROSARIO CORDERO MARTÍN, que actúa en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, la Diputación), con CIF P1000000H, en calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA PARTE, EL ILMO. SR. D. ALBERTO PIRIS GUAPO, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (en adelante, la Entidad Beneficiaria), con CIF P10207001 en calidad de Alcalde/Presidente, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de Pleno de ese Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 b) de la mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y competencia para obligarse en los términos de este documento, a tal efecto

EXPONEN

Primero.-Que la Diputación, en uso de sus competencias y atribuciones, asignadas por el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha decidido incluir en el Presupuesto Provincial de 2019 la dotación presupuestaria para la realización y dotación de centro de formación en Valencia de Alcántara, con el fin de sostener y potenciar el desarrollo económico de nuestro medio rural, representado por las entidades locales de la provincia, a través de realización de infraestructuras, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.019.

Segundo.-Que la Diputación, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, acordó incluir como Entidad Beneficiaria del Plan al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en la siguiente línea de financiación, con el importe que figuran a continuación:

DENOMINACIÓN: Subvención nominativa Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Centro de formación

APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL: 150.000,00 euros.

APORTACIÓN AYUNTAMIENTO: 0,00 euros.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	APLICACIÓN	CRÉDITO
SUBV. NOM. AYTO VALENCIA DE ALCÁNTARA. CENTRO DE FORMACIÓN	03.4591.76254	150.000,00 euros

Tercero.-Que para la Entidad Beneficiaria es de gran interés la realización de la actuación, ya que redundará en beneficio de todo el municipio, encontrándose incluida entre las competencias que la normativa le atribuye.

Cuarto.- Que, para impulsar dicho desarrollo, ambas partes desean aunar sus esfuerzos, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación recíproca para la consecución de los fines expuestos.

Sobre la base de estas manifestaciones, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la financiación de los gastos aprobados por acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2018, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.019, referidos en el exponente primero, que tendrán la consideración de gastos de inversión, ya sean actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento, de acuerdo con la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, con cargo a los presupuestos de gastos de la anualidad 2019.

El presente convenio se suscribe al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la colaboración en la realización del objeto antes citado.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio se extiende durante las anualidades 2019 y 2.020. Por ello, tanto las obras como la adquisición del equipamiento deberán llevarse a cabo como máximo, desde la firma del Convenio hasta el 28 de abril de 2020.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA DIPUTACIÓN

1º. La Diputación Provincial subvencionará el 100% de la cantidad solicitada siempre que no supere el total de la aprobada por el Pleno, no siendo exigible aportación municipal.

2º. Las ayudas previstas tienen carácter prepagable, es decir, el reconocimiento de la obligación será previo, por las razones de interés municipal que supone la realización de la actividad en sí misma, de acuerdo con lo establecido en la base 40 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2019. No será exigible la prestación de garantía por parte de la Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la citada Base y según prevé el artículo 42.2 a) del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3º. La aportación económica estará destinada a sufragar el gasto correspondiente a la línea de financiación indicada, que consta en la solicitud presentada por la entidad local y se refiere a actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento. Estos gastos deberán estar incluidos en los gastos de capital correspondientes, de acuerdo con la Orden por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, al capítulo 6, que sean de obras o equipamiento.

4º. En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste efectivo de la inversión.

5º. El abono se realizará una vez que la Entidad Local haya presentado completa y correctamente su solicitud y se haya formalizado el presente Convenio. En cualquier caso, mediante la sede electrónica de



la Diputación de Cáceres se podrá requerir la documentación que proceda a efectos de subsanación de la solicitud.

6°. La Diputación atenderá a las medidas de difusión pública precisas para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.

7°. La Diputación de Cáceres pondrá a disposición de las entidades beneficiarias las normas de obligado cumplimiento, a los efectos de su debido conocimiento, así como los documentos necesarios para la tramitación de la ayuda en la dirección de la sede electrónica (<https://sede.dip-caceres.es>).

CUARTA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA ENTIDAD LOCAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

La Entidad Local se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución plena de la actividad subvencionada, descritas en la documentación a aportar y, además, deberá:

1°. Incluir en el tablón de anuncios, y, en su caso, en la página web municipal, la divulgación de la presente subvención a través de un anuncio en el que aparezca el logotipo de la Diputación, la descripción de la actuación objeto de la ayuda y su importe total, manteniendo esta acción publicitaria desde la concesión hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente se informará sobre el objeto de las actuaciones y su financiación correspondiente mediante un cartel informativo de la obra, que deberá seguir la imagen corporativa de las actuaciones en infraestructuras de la Diputación de Cáceres.

Para tal fin la Diputación de Cáceres pondrá a disposición del beneficiario el modelo de cartel con sus características, que tendrá unas dimensiones de 140 x 210 centímetros.

2°. Realizar el objeto para el que han solicitado la subvención, en los términos de la documentación presentada en su solicitud.

3°. No podrán llevarse a cabo cambios en las actuaciones solicitadas por la Entidad beneficiaria, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que imposibiliten la ejecución de la obra aprobada y que deberán ser suficientemente justificadas mediante el oportuno informe técnico suscrito al efecto. Todo ello previa la autorización correspondiente a su solicitud, que deberá ser tramitada con, al menos, quince días de antelación a la finalización del periodo de ejecución.

4°. Facilitar el seguimiento de la ejecución de la actividad a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

5°. Antes del abono de la subvención, deberá presentar la correspondiente solicitud en sede telemática junto a los documentos que se requieran al efecto y el presente Convenio firmado.

Igualmente deberá acreditarse la titularidad o, en su caso, la disponibilidad de los terrenos donde vayan a realizarse las obras objeto de subvención. Dicha acreditación habrá de realizarse mediante la aportación de Certificado emitido por el/ la Secretario/a — Interventor/a.

6°. La Entidad Local queda expresamente sometida al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

7°. La Entidad Local deberá disponer de un sistema general contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8°. Sin perjuicio de las declaraciones o justificaciones presentadas, la Entidad Local queda obligada a comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad objeto de esta ayuda, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.



9º La Entidad Local asumirá, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres 2019, y en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 5212007, de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, el compromiso de cumplir con la citada norma, mediante la Declaración incluida en la solicitud telemática, siendo un caso específico de reintegro el incumplimiento del mencionado compromiso. No obstante, esta obligación entrará en vigor una vez se haya aprobado y publicado el correspondiente catálogo de vestigios previsto por la Diputación de Cáceres.

Las subvenciones de este Plan serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria deberá destinar la inversión objeto de este acuerdo al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos descritos en la documentación técnica presentada junto a su solicitud y por un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro y de dos años en el que de bienes muebles.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las Entidades locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión (construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento) que establezcan en su solicitud y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Serán gastos subvencionables aquellos de naturaleza de capital incluidos en el capítulo 6, conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, especificados por el Ayuntamiento en la documentación aportada, y según se concreta a continuación:

A) Obras de construcción, reforma o ampliación.

Gasto Subvencionable: los gastos de inversión que se destinen a la realización de obras públicas municipales, esto es, gastos en infraestructuras, imputables al capítulo 6, ya se trate de inversión nueva, reforma o ampliación, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

En este sentido se entenderá por obra pública, el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) que, además, deberá ser de titularidad municipal (o estar a su disposición por el tiempo y para el destino que permita el cumplimiento del objeto previsto) y destinarse a un uso o servicio público indicado en la solicitud.

Asimismo se consideran subvencionables las obras públicas de restauración y reparación de construcciones existentes para su puesta en servicio.

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas durante el periodo de ejecución. Si se hubiese procedido a licitar la realización de obras o suministros, la licitación de las mismas deberá efectuarse con antelación suficiente para el cumplimiento del plazo arriba indicado, no constituyendo retrasos en la licitación motivo de prórroga.

Las Entidades Locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión que se deriven de la realización de dichas actuaciones, considerándose como gastos subvencionables los correspondientes a honorarios por redacción de proyectos, dirección facultativa y de ejecución de obras, coordinación de seguridad y salud en obra, control calidad o cualesquiera otra asistencia técnica asociada a la obra



aprobada con cargo a este convenio, siempre de acuerdo con las prescripciones establecidas en las normas reguladoras y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la vigente Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013. En este caso, la cuantía máxima de los honorarios técnicos a aplicar será la señalada por el Área de Infraestructuras de esta Diputación.

En este apartado, en aplicación de la previsión contenida en el art. 31.8 de la Ley General de Subvenciones, no serán considerados gastos subvencionables ni el IVA soportado deducible ni los impuestos, tasas o licencias municipales.

B) Equipamiento

Gasto Subvencionable: cualquier inversión correspondiente a gastos de capital imputables al capítulo 6 en lo referido a adquisición de bienes inventariables, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

Para tener tal condición de gastos subvencionables deberán reunir al menos una de las siguientes características: no ser bienes fungibles, tener una duración prevista de más de un año, ser susceptibles de registro en inventario.

SEXTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONVENIO. PLAZOS

La Entidad Local, como beneficiaria de esta subvención, asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor, esto es, la Unidad de Subvenciones, Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación, la cantidad subvencionada sin perjuicio del control financiero que pueda realizarse por parte de la Intervención Provincial en los términos del Plan Anual de Control Financiero vigente.

A efectos de justificación, la Entidad Local deberá presentar la documentación requerida en la Sede Electrónica, que incluye la cuenta justificativa con aportación de certificado de Secretario/a-Interventor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención, cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del formulario establecido en la sede electrónica al efecto.

En concreto, las Entidades Beneficiarias deberán aportar para justificar el cumplimiento de las inversiones previstas, la siguiente documentación:

- A) En todo caso:
 - Fotografía del Cartel informativo de la obra, en formato digital, en su lugar de colocación final, siguiendo la imagen corporativa de la Diputación de Cáceres (ver compromiso de publicidad, apartado 1º cláusula 4a)
 - Proyecto de obra o documento técnico equivalente.
 - Certificación final de obra.
 - Acta de recepción de obras y/o suministros.
 - Documentación gráfica de obras y equipamiento objeto de la subvención.
- B) Para las obras que se lleven a cabo mediante adjudicación a contratista:
 - Certificado de adjudicación de la obra.
- C) Para las obras que se lleven a cabo por medios propios/administración:
 - Certificado acreditativo del cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad de ejecutar las obras por la propia Administración.

- Acta de reconocimiento y comprobación.

La Entidad local incluirá en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que pudiera llevar a cabo, la variable sexo, especificando número de hombres y mujeres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, aportará tales datos a la Diputación a fin de seguir los criterios generales de su artículo 14, el primero de los cuales es el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será del 29 de abril de 2019 hasta 28 de abril de 2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

No podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación finalizará el 30 de julio 2020.

Una vez presentada la justificación dentro del plazo señalado para ello, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la misma, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la Norma Séptima y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.

La falta de justificación en plazo, así como una justificación insuficiente de la misma, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Norma Séptima y sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la LPACAP. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.



A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, la Dirección del Área de Economía y Hacienda de la Diputación le remitirá un requerimiento a la Entidad Local para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en estas normas y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley General de Subvenciones, incluido el incumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En todo caso, cuando se lleve a cabo una devolución voluntaria, en el concepto de la transferencia se hará constar el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de las subvenciones, Unidad de Asesoramiento Jurídico/Financiero a Entidades Locales, que figura a continuación: LA0009135 y el correspondiente nº de expediente telemático.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados o Diputadas.

Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.



OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene carácter administrativo y queda suscrito conforme a lo establecido en el artículo 30.6.h) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente convenio se sujetará, con carácter supletorio, a lo dispuesto a los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y General de Subvenciones y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, correspondiendo su interpretación a la Diputación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA.

El presente Convenio quedará extinguido por mutuo acuerdo de las partes intervinientes; por el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas; y por sentencia judicial firme.

DÉCIMA.-CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el apartado que regula el régimen de concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2019 y, en su caso, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, además de la normativa especificada anteriormente.

La Diputación podrá inspeccionar y recabar la información correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la ayuda.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancias, la Entidad beneficiaria, renuncia a su fuero y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Cáceres.

Dado su carácter administrativo, los Tribunales competentes para la resolución de las controversias que pudieran producirse serán los del orden contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la Excm. Diputación,

Da. Rosario Cordero Martín.

"VIE
Por el Excmo. Ayuntamiento,

D. Alberto Pina Guapo





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y EL
AYUNTAMIENTO DE MORALEJA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN
INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES**

En Cáceres, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE, LA ILMA. SRA. D^a ROSARIO CORDERO MARTÍN, que actúa en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, la Diputación), con CIF P1000000H, en calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA PARTE, EL ILMO. SR. D. JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO, que actúa en nombre y representación del **Ayuntamiento de Moraleja** (en adelante, la Entidad Beneficiaria), con CIF P1013100A en calidad de Alcalde/Presidente, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de Pleno de ese Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 b) de la mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y competencia para obligarse en los términos de este documento, a tal efecto

EXPONEN

Primero.-Que la Diputación, en uso de sus competencias y atribuciones, asignadas por el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha decidido incluir en el Presupuesto Provincial de 2019 la dotación presupuestaria para la realización de instalaciones deportivas en Moraleja, con el fin de sostener y potenciar el desarrollo económico de nuestro medio rural, representado por las entidades locales de la provincia, a través de realización de infraestructuras, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.019.

Segundo.-Que la Diputación, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, acordó incluir como Entidad Beneficiaria del Plan al Ayuntamiento de Moraleja, en la siguiente línea de financiación, con el importe que figuran a continuación:

DENOMINACIÓN: Subvención nominativa Ayuntamiento de Moraleja. Instalaciones deportivas.

APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL: 300.000,00 euros.

APORTACIÓN AYUNTAMIENTO: 0,00 euros.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	APLICACIÓN	CRÉDITO
SUBV NOM. AYTO MORALEJA. INSTALACIONES DEPORTIVAS	03.3420.7'6201	300.000,00 euros



Tercero.-Que para la Entidad Beneficiaria es de gran interés la realización de la actuación, ya que redundará en beneficio de todo el municipio, encontrándose incluida entre las competencias que la normativa le atribuye.

Cuarto.- Que, para impulsar dicho desarrollo, ambas partes desean aunar sus esfuerzos, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación recíproca para la consecución de los fines expuestos.

Sobre la base de estas manifestaciones, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la financiación de los gastos aprobados por acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2018, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.019, referidos en el exponente primero, que tendrán la consideración de gastos de inversión, ya sean actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento, de acuerdo con la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, con cargo a los presupuestos de gastos de la anualidad 2019.

El presente convenio se suscribe al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la colaboración en la realización del objeto antes citado.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio se extiende durante las anualidades 2019 y 2.020. Por ello, tanto las obras como la adquisición del equipamiento deberán llevarse a cabo como máximo, desde la firma de este Convenio hasta el 28 de abril de 2020.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA DIPUTACIÓN

1°. La Diputación Provincial subvencionará el 100% de la cantidad solicitada siempre que no supere el total de la aprobada por el Pleno, no siendo exigible aportación municipal.

2°. Las ayudas previstas tienen carácter prepagable, es decir, el reconocimiento de la obligación será previo, por las razones de interés municipal que supone la realización de la actividad en sí misma, de acuerdo con lo establecido en la base 40 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2019. No será exigible la prestación de garantía por parte de la Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la citada Base y según prevé el artículo 42.2 a) del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3°. La aportación económica estará destinada a sufragar el gasto correspondiente a la línea de financiación indicada, que consta en la solicitud presentada por la entidad local y se refiere a actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento. Estos gastos deberán estar incluidos en los gastos de capital correspondientes, de acuerdo con la Orden por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, al capítulo 6, que sean de obras o equipamiento.

4°. En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste efectivo de la inversión.

5°. El abono se realizará una vez que la Entidad Local haya presentado completa y correctamente su solicitud y se haya formalizado el presente Convenio. En cualquier caso, mediante la sede electrónica de la Diputación de Cáceres se podrá requerir la documentación que proceda a efectos de subsanación de la solicitud.



6°. La Diputación atenderá a las medidas de difusión pública precisas para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.

7°. La Diputación de Cáceres pondrá a disposición de las entidades beneficiarias las normas de obligado cumplimiento, a los efectos de su debido conocimiento, así como los documentos necesarios para la tramitación de la ayuda en la dirección de la sede electrónica (<https://sede.dip-caceres.es>).

CUARTA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA ENTIDAD LOCAL DE MORALEJA

La Entidad Local se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución plena de la actividad subvencionada, descritas en la documentación a aportar y, además, deberá:

1°. Incluir en el tablón de anuncios, y, en su caso, en la página web municipal, la divulgación de la presente subvención a través de un anuncio en el que aparezca el logotipo de la Diputación, la descripción de la actuación objeto de la ayuda y su importe total, manteniendo esta acción publicitaria desde la concesión hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente se informará sobre el objeto de las actuaciones y su financiación correspondiente mediante un cartel informativo de la obra, que deberá seguir la imagen corporativa de las actuaciones en infraestructuras de la Diputación de Cáceres.

Para tal fin la Diputación de Cáceres pondrá a disposición del beneficiario el modelo de cartel con sus características, que tendrá unas dimensiones de 140 x 210 centímetros.

2°. Realizar el objeto para el que han solicitado la subvención, en los términos de la documentación presentada en su solicitud.

3°. No podrán llevarse a cabo cambios en las actuaciones solicitadas por la Entidad beneficiaria, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que imposibiliten la ejecución de la obra aprobada y que deberán ser suficientemente justificadas mediante el oportuno informe técnico suscrito al efecto. Todo ello previa la autorización correspondiente a su solicitud, que deberá ser tramitada con, al menos, quince días de antelación a la finalización del periodo de ejecución.

4°. Facilitar el seguimiento de la ejecución de la actividad a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

5°. Antes del abono de la subvención, deberá presentar la correspondiente solicitud en sede telemática junto a los documentos que se requieran al efecto y el presente Convenio firmado.

Igualmente deberá acreditarse la titularidad o, en su caso, la disponibilidad de los terrenos donde vayan a realizarse las obras objeto de subvención. Dicha acreditación habrá de realizarse mediante la aportación de Certificado emitido por el/ la Secretario/a — Interventor/a.

6°. La Entidad Local queda expresamente sometida al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

7°. La Entidad Local deberá disponer de un sistema general contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8°. Sin perjuicio de las declaraciones o justificaciones presentadas, la Entidad Local queda obligada a comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad objeto de esta ayuda, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

9°. La Entidad Local asumirá, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres 2019, y en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre por



la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, el compromiso de cumplir con la citada norma, mediante la Declaración incluida en la solicitud telemática, siendo un caso específico de reintegro el incumplimiento del mencionado compromiso. No obstante, esta obligación entrará en vigor una vez se haya aprobado y publicado el correspondiente catálogo de vestigios previsto por la Diputación de Cáceres.

Las subvenciones de este Plan serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria deberá destinar la inversión objeto de este acuerdo al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos descritos en la documentación técnica presentada junto a su solicitud y por un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro y de dos años en el que de bienes muebles.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las Entidades locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión (construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento) que establezcan en su solicitud y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Serán gastos subvencionables aquellos de naturaleza de capital incluidos en el capítulo 6, conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, especificados por el Ayuntamiento en la documentación aportada, y según se concreta a continuación:

A) Obras de construcción, reforma o ampliación.

Gasto Subvencionable: los gastos de inversión que se destinen a la realización de obras públicas municipales, esto es, gastos en infraestructuras, imputables al capítulo 6, ya se trate de inversión nueva, reforma o ampliación, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

En este sentido se entenderá por obra pública, el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) que, además, deberá ser de titularidad municipal (o estar a su disposición por el tiempo y para el destino que permita el cumplimiento del objeto previsto) y destinarse a un uso o servicio público indicado en la solicitud.

Asimismo se consideran subvencionables las obras públicas de restauración y reparación de construcciones existentes para su puesta en servicio.

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas durante el periodo de ejecución. Si se hubiese procedido a licitar la realización de obras o suministros, la licitación de las mismas deberá efectuarse con antelación suficiente para el cumplimiento del plazo arriba indicado, no constituyendo retrasos en la licitación motivo de prórroga.

Las Entidades Locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión que se deriven de la realización de dichas actuaciones, considerándose como gastos subvencionables los correspondientes a honorarios por redacción de proyectos, dirección facultativa y de ejecución de obras, coordinación de seguridad y salud en obra, control calidad o cualesquiera otra asistencia técnica asociada a la obra aprobada con cargo a este convenio, siempre de acuerdo con las prescripciones establecidas en las normas reguladoras y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en



el ámbito de la vigente Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013. En este caso, la cuantía máxima de los honorarios técnicos a aplicar será la señalada por el Área de Infraestructuras de esta Diputación.

En este apartado, en aplicación de la previsión contenida en el art. 31.8 de la Ley General de Subvenciones, no serán considerados gastos subvencionables ni el IVA soportado deducible ni los impuestos, tasas o licencias municipales.

B) Equipamiento

Gasto Subvencionable: cualquier inversión correspondiente a gastos de capital imputables al capítulo 6 en lo referido a adquisición de bienes inventariables, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

Para tener tal condición de gastos subvencionables deberán reunir al menos una de las siguientes características: no ser bienes fungibles, tener una duración prevista de más de un año, ser susceptibles de registro en inventario.

SEXTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONVENIO. PLAZOS

La Entidad Local, como beneficiaria de esta subvención, asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor, esto es, la Unidad de Subvenciones, Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación, la cantidad subvencionada sin perjuicio del control financiero que pueda realizarse por parte de la Intervención Provincial en los términos del Plan Anual de Control Financiero vigente.

A efectos de justificación, la Entidad Local deberá presentar la documentación requerida en la Sede Electrónica, que incluye la cuenta justificativa con aportación de certificado de Secretario/a-Interventor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención, cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del formulario establecido en la sede electrónica al efecto.

En concreto, las Entidades Beneficiarias deberán aportar para justificar el cumplimiento de las inversiones previstas, la siguiente documentación:

A) En todo caso:

- Fotografía del Cartel informativo de la obra, en formato digital, en su lugar de colocación final, siguiendo la imagen corporativa de la Diputación de Cáceres (ver compromiso de publicidad, apartado 1º cláusula 49
- Proyecto de obra o documento técnico equivalente.
- Certificación final de obra.
- Acta de recepción de obras y/o suministros.
- Documentación gráfica de obras y equipamiento objeto de la subvención.



B) Para las obras que se lleven a cabo mediante adjudicación a contratista:

- Certificado de adjudicación de la obra.

C) Para las obras que se lleven a cabo por medios propios/administración:

- Certificado acreditativo del cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad de ejecutar las obras por la propia Administración.
- Acta de reconocimiento y comprobación.



La Entidad local incluirá en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que pudiera llevar a cabo, la variable sexo, especificando número de hombres y mujeres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, aportará tales datos a la Diputación a fin de seguir los criterios generales de su artículo 14, el primero de los cuales es el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será del 29 de abril de 2019 hasta 28 de abril de 2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

No podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación finalizará el 30 de julio 2020.

Una vez presentada la justificación dentro del plazo señalado para ello, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la misma, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la Norma Séptima y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.

La falta de justificación en plazo, así como una justificación insuficiente de la misma, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Norma Séptima y sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la LPACAP. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, la Dirección del Área de Economía y Hacienda de la Diputación le remitirá un requerimiento-a la Entidad Local para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en estas normas y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley General de Subvenciones, incluido el incumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En todo caso, cuando se lleve a cabo una devolución voluntaria, en el concepto de la transferencia se hará constar el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de las subvenciones, Unidad de Asesoramiento Jurídico/Financiero a Entidades Locales, que figura a continuación: LA0009135 y el correspondiente n° de expediente telemático.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados o Diputadas.

Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene carácter administrativo y queda suscrito conforme a lo establecido en el artículo 30.6.h) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El presente convenio se sujetará, con carácter supletorio, a lo dispuesto a los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y General de Subvenciones y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, correspondiendo su interpretación a la Diputación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA.

El presente Convenio quedará extinguido por mutuo acuerdo de las partes intervinientes; por el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas; y por sentencia judicial firme.

DÉCIMA.-CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el apartado que regula el régimen de concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2019 y, en su caso, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, además de la normativa especificada anteriormente.

La Diputación podrá inspeccionar y recabar la información correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la ayuda.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancias, la Entidad beneficiaria, renuncia a su fuero y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Cáceres.

Dado su carácter administrativo, los Tribunales competentes para la resolución de las controversias que pudieran producirse serán los del orden contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la Excm. Diputación,

D. Rosario Cordero Martín.

Ayuntamiento,

D. Julio-cesar Herrero Campo



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y EL
AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN
INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES**

En Cáceres, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE, LA ILMA. SRA. D^a ROSARIO CORDERO MARTIN, que actúa en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (en adelante, la Diputación), con CIF P1000000H, en calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA PARTE, EL ILMO. SR. D. RAÚL MIRANDA MANZANO, que actúa en nombre y representación del **Ayuntamiento de Talayuela** (en adelante, la Entidad Beneficiaria), con CIF P1018400J en calidad de Alcalde/Presidente, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de Pleno de ese Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 b) de la mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y competencia para obligarse en los términos de este documento, a tal efecto

EXPONEN

Primero.-Que la Diputación, en uso de sus competencias y atribuciones, asignadas por el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha decidido incluir en el Presupuesto Provincial de 2019 la dotación presupuestaria para la realización de instalaciones deportivas en Talayuela, con el fin de sostener y potenciar el desarrollo económico de nuestro medio rural, representado por las entidades locales de la provincia, a través de realización de infraestructuras, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE ~~Ne\$~~ ENCIONES 2.019.

 **/Segu** ptQue la Diputación, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 23 de noviem r#de 2018, acordó incluir como Entidad Beneficiaria del Plan al Ayuntamiento de Talayuela, en la siguié 4Jlnea de financiación, con el importe que figuran a continuación:

DEHO CIÓN: Subvención nominativa Ayuntamiento de Talayuela. Instalaciones deportivas.

APO "kiÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL: 150.000,00 euros.

-APÓRTACIÓN AYUNTAMIENTO: 0,00 euros.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	APLICACIÓN	CRÉDITO
SUBV NOM. AYTO TALAYUELA. INSTALACIONES DEPORTIVAS	03.3420.76203	150.000,00 euros



Tercero.-Que para la Entidad Beneficiaria es de gran interés la realización de la actuación, ya que redundará en beneficio de todo el municipio, encontrándose incluida entre las competencias que la normativa le atribuye.

Cuarto.- Que, para impulsar dicho desarrollo, ambas partes desean aunar sus esfuerzos, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación recíproca para la consecución de los fines expuestos.

Sobre la base de estas manifestaciones, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la financiación de los gastos aprobados por acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2018, dentro del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.019, referidos en el exponente primero, que tendrán la consideración de gastos de inversión, ya sean actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento, de acuerdo con la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, con cargo a los presupuestos de gastos de la anualidad 2019.

El presente convenio se suscribe al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la colaboración en la realización del objeto antes citado.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio se extiende durante las anualidades 2019 y 2.020. Por ello, tanto las obras como la adquisición del equipamiento deberán llevarse a cabo como máximo, desde la firma del Convenio hasta el 28 de abril de 2020.

TERCERA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA DIPUTACIÓN

1º. La Diputación Provincial subvencionará el 100% de la cantidad solicitada siempre que no supere el total de la aprobada por el Pleno, no siendo exigible aportación municipal.

2º. Las ayudas previstas tienen carácter prepagable, es decir, el reconocimiento de la obligación será previo, por las razones de interés municipal que supone la realización de la actividad en sí misma, de acuerdo con lo establecido en la base 40 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2019. No será exigible la prestación de garantía por parte de la Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la citada Base y según prevé el artículo 42.2 a) del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 8871/2006, de 21 de julio.

3º. La aportación económica estará destinada a sufragar el gasto correspondiente a la línea de financiación indicada, que consta en la solicitud presentada por la entidad local y se refiere a actuaciones de construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento. Estos gastos deberán estar incluidos en los gastos de capital correspondientes, de acuerdo con la Orden por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, al capítulo 6, que sean de obras o equipamiento.

4º En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, supere el coste efectivo de la inversión.

5º. El abono se realizará una vez que la Entidad Local haya presentado completa y correctamente su solicitud y se haya formalizado el presente Convenio. En cualquier caso, mediante la sede electrónica de la Diputación de Cáceres se podrá requerir la documentación que proceda a efectos de subsanación de la solicitud.

6º. La Diputación atenderá a las medidas de difusión pública precisas para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.

7º. La Diputación de Cáceres pondrá a disposición de las entidades beneficiarias las normas de obligado cumplimiento, a los efectos de su debido conocimiento, así como los documentos necesarios para la tramitación de la ayuda en la dirección de la sede electrónica (<https://sede.dip-caceres.es>).

CUARTA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA ENTIDAD LOCAL DE TALAYUELA

La Entidad Local se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución plena de la actividad subvencionada, descritas en la documentación a aportar y, además, deberá:

1º. Incluir en el tablón de anuncios, y, en su caso, en la página web municipal, la divulgación de la presente subvención a través de un anuncio en el que aparezca el logotipo de la Diputación, la descripción de la actuación objeto de la ayuda y su importe total, manteniendo esta acción publicitaria desde la concesión hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente se informará sobre el objeto de las actuaciones y su financiación correspondiente mediante un cartel informativo de la obra, que deberá seguir la imagen corporativa de las actuaciones en infraestructuras de la Diputación de Cáceres.

Para tal fin la Diputación de Cáceres pondrá a disposición del beneficiario el modelo de cartel con sus características, que tendrá unas dimensiones de 140 x 210 centímetros.

2º. Realizar el objeto para el que han solicitado la subvención, en los términos de la documentación presentada en su solicitud.

3º. No podrán llevarse a cabo cambios en las actuaciones solicitadas por la Entidad beneficiaria, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que imposibiliten la ejecución de la obra aprobada y que deberán ser suficientemente justificadas mediante el oportuno informe técnico suscrito al efecto. Todo ello previa la autorización correspondiente a su solicitud, que deberá ser tramitada con, al menos, quince días de antelación a la finalización del periodo de ejecución.

4º. Facilitar el seguimiento de la ejecución de la actividad a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

5º. Antes del abono de la subvención, deberá presentar la correspondiente solicitud en sede telemática junto a los documentos que se requieran al efecto y el presente Convenio firmado.

Igualmente deberá acreditarse la titularidad o, en su caso, la disponibilidad de los terrenos donde vayan a realizarse las obras objeto de subvención. Dicha acreditación habrá de realizarse mediante la aportación de Certificado emitido por el/ la Secretario/a — Interventor/a.

6º. La Entidad Local queda expresamente sometida al control financiero fijado en la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, de Régimen General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y a la Ordenar-O General de Subvenciones de la Diputación.

7º. La Entidad Local deberá disponer de un sistema general contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8º. Sin perjuicio de las declaraciones o justificaciones presentadas, la Entidad Local queda obligada a comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad objeto



de este a ayuda, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

9º La Entidad Local asumirá, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres 2019, y en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, el compromiso de cumplir con la citada norma, mediante la Declaración incluida en la solicitud telemática, siendo un caso específico de reintegro el incumplimiento del mencionado compromiso. No obstante, esta obligación entrará en vigor una vez se haya aprobado y publicado el correspondiente catálogo de vestigios previsto por la Diputación de Cáceres.

Las subvenciones de este Plan serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria deberá destinar la inversión objeto de este acuerdo al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos descritos en la documentación técnica presentada junto a su solicitud y por un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro y de dos años en el que de bienes muebles.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las Entidades locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión (construcción, reforma, ampliación y/o equipamiento) que establezcan en su solicitud y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Serán gastos subvencionables aquellos de naturaleza de capital incluidos en el capítulo 6, conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, especificados por el Ayuntamiento en la documentación aportada, y según se concreta a continuación:

A) Obras de construcción, reforma o ampliación.

Gasto Subvencionable: los gastos de inversión que se destinen a la realización de obras públicas municipales, esto es, gastos en infraestructuras, imputables al capítulo 6, ya se trate de inversión nueva, de reforma o ampliación, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

En este sentido se entenderá por obra pública, el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) que, además, deberá ser de titularidad municipal (o estar a su disposición por el tiempo y para el destino que permita el cumplimiento del objeto previsto) y destinarse a un uso o servicio público indicado en la solicitud.

Asimismo se consideran subvencionables las obras públicas de restauración y reparación de construcciones existentes para su puesta en servicio.

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas durante el periodo de ejecución. Si se hubiese procedido a licitar la realización de obras o suministros, la licitación de las mismas deberá efectuarse con antelación suficiente para el cumplimiento del plazo arriba indicado, no constituyendo retrasos en la licitación motivo de prórroga.



Las Entidades Locales destinarán la subvención a financiar los gastos de inversión que se deriven de la realización de dichas actuaciones, considerándose como gastos subvencionables los correspondientes a honorarios por redacción de proyectos, dirección facultativa y de ejecución de obras, coordinación de seguridad y salud en obra, control calidad o cualesquiera otra asistencia técnica asociada a la obra aprobada con cargo a este convenio, siempre de acuerdo con las prescripciones establecidas en las normas reguladoras y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la vigente Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013. En este caso, la cuantía máxima de los honorarios técnicos a aplicar será la señalada por el Área de Infraestructuras de esta Diputación.

En este apartado, en aplicación de la previsión contenida en el art. 31.8 de la Ley General de Subvenciones, no serán considerados gastos subvencionables ni el IVA soportado deducible ni los impuestos, tasas o licencias municipales.

B) Equipamiento

Gasto Subvencionable: cualquier inversión correspondiente a gastos de capital imputables al capítulo 6 en lo referido a adquisición de bienes inventariables, de acuerdo con la estructura de gastos establecida en la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre.

Para tener tal condición de gastos subvencionables deberán reunir al menos una de las siguientes características: no ser bienes fungibles, tener una duración prevista de más de un año, ser susceptibles de registro en inventario.

SEXTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONVENIO. PLAZOS

La Entidad Local, como beneficiaria de esta subvención, asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor, esto es, la Unidad de Subvenciones, Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación, la cantidad subvencionada sin perjuicio del control financiero que pueda realizarse por parte de la Intervención Provincial en los términos del Plan Anual de Control Financiero vigente.

A efectos de justificación, la Entidad Local deberá presentar la documentación requerida en la Sede Electrónica, que incluye la cuenta justificativa con aportación de certificado de Secretario/a-Interventor/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención, cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del formulario establecido en la sede electrónica al efecto.

En concreto, las Entidades Beneficiarias deberán aportar para justificar el cumplimiento de las inversiones previstas, la siguiente documentación:

--IIJ,
i i

En todo caso:

Fotografía del Cartel informativo de la obra, en formato digital, en su lugar de colocación final, eligiendo la imagen corporativa de la Diputación de Cáceres (ver compromiso de publicidad, apartado 1º cláusula 4a)

/ - **Proyecto** de obra o documento técnico equivalente.

17. Certificación final de obra.

1. Acta de recepción de obras y/o suministros.

Documentación gráfica de obras y equipamiento objeto de la subvención.

B) Para las obras que se lleven a cabo mediante adjudicación a contratista:
- Certificado de adjudicación de la obra.

C) Para las obras que se lleven a cabo por medios propios/administración:



- Certificado acreditativo del cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad de ejecutar las obras por la propia Administración.
- Acta de reconocimiento y comprobación.

La Entidad local incluirá en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que pudiera llevar a cabo, la variable sexo, especificando número de hombres y mujeres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, aportará tales datos a la Diputación a fin de seguir los criterios generales de su artículo 14, el primero de los cuales es el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será del 29 de abril de 2019 hasta 28 de abril de 2020.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

No podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación finalizará el 30 de julio 2020.

Una vez presentada la justificación dentro del plazo señalado para ello, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la misma, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la Norma Séptima y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.

La falta de justificación en plazo, así como una justificación insuficiente de la misma, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Norma Séptima y sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la LPACAP. La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, la Dirección del Área de Economía y Hacienda de la Diputación le remitirá un requerimiento a la Entidad Local para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en estas normas y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley General de Subvenciones, incluido el incumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 94 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En caso, cuando se lleve a cabo una devolución voluntaria, en el concepto de la transferencia se usará el código DIR3 correspondiente al órgano gestor de las subvenciones, Unidad de Asesoramiento Jurídico/Financiero a Entidades Locales, que figura a continuación: LA0009135 y el número de expediente telemático.

SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados o Diputadas.

Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO



El presente Convenio tiene carácter administrativo y queda suscrito conforme a lo establecido en el artículo 30.6.h) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente convenio se sujetará, con carácter supletorio, a lo dispuesto a los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y General de Subvenciones y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, correspondiendo su interpretación a la Diputación.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA.

El presente Convenio quedará extinguido por mutuo acuerdo de las partes intervinientes; por el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas; y por sentencia judicial firme.

DÉCIMA.-CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el apartado que regula el régimen de concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2019 y, en su caso, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, además de la normativa especificada anteriormente.

La Diputación podrá inspeccionar y recabar la información correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la ayuda.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancias, la Entidad beneficiaria, renuncia a su fuero y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Cáceres.

Dado su carácter administrativo, los Tribunales competentes para la resolución de las controversias que pudieran producirse serán los del orden contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la Excm. Diputación,

ced:1
77
ero Martín.

Por el Excmo. Ayuntamiento,
D. Raúl Miranda Manzano